

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022AUTO No
Valledupar,

0926

28 SEP 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA EMPRESA MARMOLES VENECIANOS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 860.077.153-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-099-2026.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998¹, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" a través de la Resolución No. 556 del 08 de julio de 2008, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", por medio del cual se otorga a MINERA DE LOS SANTOS S.A., con identificación tributaria No. 800.112.419-5 Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de Mármol, Caliza y demás rocas o piedras de talla, en virtud del contrato de concesión N° FLA-101 celebrada por MINERA DE LOS SANTOS S.A con el departamento del Cesar.

Que mediante Resolución No. 1644 del 13 de diciembre de 2010, se suspende temporalmente los términos derechos y obligaciones No. 556 del 08 de julio de 2008.

Que mediante Resolución No. 0425 del 24 de abril de 2015, se modifica la Licencia otorgada a MINERA DE LOS SANTOS S.A., con identificación tributaria No. 800.112.419-5 a través de la Resolución No. 556 del 08 de julio de 2008 y se autoriza la cesión ambiental a nombre de MARMOLES VENECIANOS con identificación tributaria No. 860.077.153-1.

Que a través de Auto No. 240 del 23 de octubre de 2025, se ordenó visita técnica de control y seguimiento ambiental a las instalaciones y áreas de interés de la Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de mármol, granito, caliza o piedra caliza de talla y construcción y demás concesibles, de la empresa MARMOLES VENECIANOS, con identificación tributaria No. 860.077.153-1, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 556 del 08 de julio de 2008 y la Resolución No. 0425 del 24 de abril de 2015, emanadas de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que el informe técnico rendido por los profesionales designados por la Corporación para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

"SITUACIÓN ENCONTRADA"

El día 28 de octubre de 2025, se procedió a realizar la visita de Control y Seguimiento Ambiental ordenada por el Auto de seguimiento ambiental N° 240 de fecha del 23 de octubre de 2025, por medio del cual se ordena diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 556 del 08 de julio de 2008, modificada mediante Resolución No. 0425 del 24 de abril del 2015.

Se procedió a realizar la visita en compañía del señor Carlos Moreno quien es el encargado de minera de los santos, el proyecto minero se encuentra inactivo, no se encontró presencia de personal laborando como tampoco maquinaria industrial.

¹ Previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0926

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA EMPRESA MARMOLES VENECIANOS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 860.077.153-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-099-2026. -----2

Localización

Durante la visita se realizó georreferenciación de algunos puntos dentro del área del título minero No. FLA-101, identificando como punto de referencia las siguientes coordenadas geográficas:

PC1: 10° 0'9"N - 73°51'56"O, Datum Magna SIRGAS, Colombia, Origen Central.

Las imágenes 1 y 2 muestran un polígono, lo cual indica y corresponde al área del título minero No. FLA-101, sobre la cual se encuentran ocho (8) Puntos de Control en el área licenciada correspondiente a la empresa MARMOLES VENECIANOS. Al momento de la inspección ocular, algunos de los puntos georreferenciados fueron Frente de Explotación, Señalización, entre otros. El título minero, se encontraba INACTIVO.

Imagen 1. Georreferenciación MARMOLES VENECIANOS



Fuente: Google Earth, 2025

Imagen 2. Georreferenciación MARMOLES VENECIANOS (AMPLIADO)



Fuente: Google Earth, 2025

☐ Polígono área de explotación AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

☐ Polígono área de explotación CORPOCESAR

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Y

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0926

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA EMPRESA MARMOLES VENECIANOS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 860.077.153-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-099-2026. -----3

 Punto de control

Tabla 1. Coordenadas tomadas en campo

Punto	Latitud	Longitud
PC 1: Frente de explotación inactivo	10° 0'9.00"N	73°51'56.00"O
PC 2: Frente de explotación inactivo	10° 0'10.00"N	73°51'56.00"O
PC 3: Vía interna	10° 0'12.00"N	73°51'60.00"O
PC 4: Frente de explotación inactivo	10° 0'12.00"N	73°51'56.00"O
PC 5: Zona de Acopio	10° 0'10.00"N	73°52'3.00"O
PC 6: Planta trituradora	10° 0'4.00"N	73°52'4.00"O
PC 7: Horno de Cal	9°59'58.00"N	73°52'14.00"O
PC 8: Señalización	9°59'59.00"N	73°52'11.00"O

ANÁLISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 556 DE FECHA 08 DE JULIO DE 2008

Como producto del análisis de la información existente en el expediente; la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección y la confrontación con las obligaciones impuestas en la Resolución N°. 556 de fecha 08 de julio de 2008, se obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

1	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.		
PROGRAMAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL FICHA N° 1: PROGRAMA DE GESTION SOCIAL OBJETIVO El objetivo de este programa busca integrar de maneras más estrecha el entorno social donde se desenvuelve y promueve al mismo tiempo la validación de la comunidad y de alguna forma, la elevación del nivel de vida con la creación de nuevas fuentes de ingreso además de introducir mecanismos puntuales para realizar una vigilancia al cumplimiento de las diversas actividades propuestas en el PMA. ACCIONES A DESARROLLAR: - Se estará dictando charlas informativas. - Mantener una permanente comunicación con las organizaciones encargadas de desarrollar los diversos programas a nivel social y económico en la región y verificar su estricta ejecución. - Desarrollar una continua inspección para verificar el uso adecuado de los sistemas de saneamiento básico ambiental por parte de los trabajadores, con el fin de evitar la propagación de infecciones y malos olores. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia de visita de control y seguimiento ambiental se pudo evidenciar que no se viene adelantando ningún tipo de actividad dentro del área del título minero, así mismo, no se encontró presencia de personal laborando como tampoco maquinaria industrial. <u>En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.</u> ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td>NO APLICA</td> </tr> </table> FICHA N° 2: PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS		Cumple:	NO APLICA
Cumple:	NO APLICA		

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0926

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA
EMPRESA MARMOLES VENECIANOS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 860.077.153-1, Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-099-2026. -----4

OBJETIVO

El control y manejo de las aguas generadas o relacionadas con las actividades mineras se realizará canalizando de las aguas producto de las labores de explotación para su drenaje natural, teniendo en cuenta que esta agua se genera en cantidades bajas.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia de visita de control y seguimiento ambiental se pudo evidenciar que no se viene adelantando ningún tipo de actividad dentro del área del título minero, así mismo, no se encontró presencia de personal laborando como tampoco maquinaria industrial.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO APLICA
---------	-----------

FICHA N°3: PROGRAMA DE CONTROL DE EMISIONES Y RUIDOS

OBEJETIVO

En monitoreo de ruidos y emisiones atmosféricas originados en las diferentes etapas que se contemple en la realización del proyecto se estima que la producción de partículas de polvo y emisiones de gases son provenientes de la maquinaria y equipos siendo estas mismas fuentes las principales productoras de ruido.

ACCIONES A DESARROLLAR:

- Verificar que el personal labora en las diferentes fases esta acondicionada con todo el equipo de seguridad industrial.
- Identificar si se hacen monitoreo de ruido para evaluar si se encuentran dentro de los límites permisibles.
- Verificar que no se produce transporte de sedimentos o partículas arrastrada por el viento sobre la superficie desprotegida o cobertura vegetal.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia de visita de control y seguimiento ambiental se pudo evidenciar que no se viene adelantando ningún tipo de actividad dentro del área del título minero, así mismo, no se encontró presencia de personal laborando como tampoco maquinaria industrial.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO APLICA
---------	-----------

FICHA N°4: PROGRAMA DE CIERRE, REHABILITACION Y RECUPERACION DE TIERRAS

OBJETIVO

Terminando el proyecto de explotación de los sectores afectados por la minería se procede al cierre y abandono de la mina. En esta fase se busca reintegrar el área a un paisaje, sino el mismo antes de iniciar la explotación, por lo menos que el terreno se le dará un uso potencial de acuerdo al medio ambiente predominante del sector y el plan de ordenamiento territorial.

ACCIONES A DESARROLLAR:

Se deben considerar aspectos fundamentales como:

- Participación de empleados, trabajadores, comerciantes y proveedores.
- Programar los recursos necesarios para la ejecución de las obras.

✓

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0926

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA
EMPRESA MARMOLES VENECIANOS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 860.077.153-1, Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-099-2026. -----5

- Tener en cuenta las normas y estándares para este tipo de actividades.
- Calidad de agua superficial y subterránea.
- Ocurrencia de procesos erosivos y de inestabilidad a largo plazo.
- Uso del terreno y circundante en cuanto al factor estético después del cierre.
- Impacto social y económico después del cierre.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia de visita de control y seguimiento ambiental se pudo evidenciar que no se viene adelantando ningún tipo de actividad dentro del área del título minero, así mismo, no se encontró presencia de personal laborando como tampoco maquinaria industrial.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO APLICA
---------	-----------

FICHA N°5: PROGRAMA DE MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS

OBJETIVOS

Dar adecuado mantenimiento a los sistemas de manejo de desechos por la minería y domésticos.

ACCIONES A DESARROLLAR:

- Recolección diaria de residuos.
- Descarga de los desechos, esparcimiento y nivelación de los mismo.
- Limpieza diaria del equipo de operación (Herramientas, coches de llantas neumáticas, palas, picas, azadones, barras, pisones).

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia de visita de control y seguimiento ambiental se pudo evidenciar que no se viene adelantando ningún tipo de actividad dentro del área del título minero, así mismo, no se encontró presencia de personal laborando como tampoco maquinaria industrial.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO APLICA
---------	-----------

**FICHA N°6: PROGRAMA DE PROTECCION DE ECOSISTEMAS ACUATICOS Y TERRESTRES
RECURSO DE FLORA Y FAUNA**

OBJETIVO

Las estrategias orientadas al manejo ambiental en el medio biótico tienden a mitigar y prevenir el impacto generado por la explotación del proyecto.

Las etapas donde podrían presentarse alteraciones de la fauna se evidencian durante la adecuación de las vías de acceso, y en el descapote de capa vegetal para prevenir impactos sobre este elemento se tendrán en cuenta las siguientes tácticas.

ACCIONES A DESARROLLAR:

- La vegetación de protección del suelo se protegerá para evitar procesos erosivos.
- El área transitada por las maquinarias, equipos y personal de la empresa será plana para evitar posibles impactos sobre la vegetación y la fauna que tienen sus hábitats naturales en las áreas de mayor pendiente.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

d

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0926

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA EMPRESA MARMOLES VENECIANOS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 860.077.153-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-099-2026. -----6

- Se prohibirá la caza y mercadeo de cualquier tipo de especie fáunica.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada por los funcionarios de Corpocesar, no se observó señalización alusiva a la conservación de fauna, según el usuario, manifestó que, debido a la inactividad del proyecto, no existen las señalizaciones pertinentes, ya que personas ajenas, se las llevan. El usuario se compromete a instalar las señalizaciones adecuadas al momento de reanudar las actividades extractivas.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

FICHA N° 7: PROGRAMA DE SEGUIMIENTO

OBJETIVO

Los aspectos de análisis del seguimiento son: Recursos (agua, suelo y vegetación), sistemas (aguas residuales y residuos sólidos), proyectos (capacitación, gestión social y recuperación de áreas afectadas) y aspectos sociales, dando cumplimiento a los diferentes compromisos adquiridos con las autoridades ambientales, locales y nacionales.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia de visita de control y seguimiento ambiental se pudo evidenciar que no se viene adelantando ningún tipo de actividad dentro del área del título minero, así mismo, no se encontró presencia de personal laborando como tampoco maquinaria industrial.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO APLICA
---------	-----------

FICHAN°8: PROGRAMA DE MONITOREO

OBJETIVO

El programa de monitoreo tiene como objetivo el cumplimiento de todas las medidas correctoras que han sido adoptadas desde el comienzo del proyecto que permita verificar a través de muestreos y observaciones periódicas el estado de las condiciones ambientales tanto en la etapa de montaje como de operación, ya que muchos de los efectos se han estimado de manera predictiva y a la eficacia de las medidas correctoras propuestas no han sido probadas en todas las situaciones.

ACCIONES A DESARROLLAR:

- Debido que en la zona no se producirá gran cantidad de gases ni de material particulado el Monitoreo de tal proceso es sencillo, periódicamente se harán regios de las vías para la prevención de polvo y a los vehículos se le hará mantenimiento constante para evitar que estos contaminen. Así se tendrá un control en el área de una posible contaminación atmosférica.
- El mantenimiento de las vías internas son medidas que no solo contribuyen a la economía de la empresa, si no también garantizando un estado de salud aceptable para quienes laboran en estas actividades. El monitoreo en esta área depende no solo informar a los trabajadores de la obligación de la empresa de mantener esos niveles de seguridad sino la obligatoriedad de los empleados en atender las recomendaciones de seguridad.
- Considerando sobre fauna terrestre. Este es un afecto considerado directamente de las actividades de explotación del material de caliza está relacionado con la destrucción de nichos ecológicos,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0926

28 SEP 2028

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA
EMPRESA MARMOLES VENECIANOS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 860.077.153-1, Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-099-2026. -----7

territorios, senderos, corredores que pueden ser alterados y/o modificados por las carreteras que ya han sido construidas para desarrollar la actividad de producción.

- Dentro del aspecto de recuperación del paisaje, el cual incluye la estabilización de la estética y forma del terreno, la reforestación es importante porque no solo contribuye a mejorar el paisaje, sino que reduce la erosión, intercepta el movimiento de partículas contaminadas en el aire, permeabiliza el terreno contra procesos dinámicos y además reduce la meteorización. Esta etapa de reforestación debe incluir el uso de gramíneas, pasto en algunos casos, maleza, arbusto y árboles.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia de visita de control y seguimiento ambiental se pudo evidenciar que no se viene adelantando ningún tipo de actividad dentro del área del título minero, así mismo, no se encontró presencia de personal laborando como tampoco maquinaria industrial.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO APLICA

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

2 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro del registro del volumen explotado.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia de visita de control y seguimiento ambiental se pudo evidenciar que no se viene adelantando ningún tipo de actividad dentro del área del título minero, así mismo, no se encontró presencia de personal laborando como tampoco maquinaria industrial.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO APLICA

3 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Adelantar la actividad de explotación dentro del área delimitada en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia de visita de control y seguimiento ambiental se pudo evidenciar que no se viene adelantando ningún tipo de actividad dentro del área del título minero, así mismo, no se encontró presencia de personal laborando como tampoco maquinaria industrial.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO APLICA

4 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Extraer el material a las profundidades señaladas en el EIA.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia de visita de control y seguimiento ambiental se pudo evidenciar que no se viene adelantando ningún tipo de actividad dentro del área del título minero, así mismo, no se encontró presencia de personal laborando como tampoco maquinaria industrial.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0926

20 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA EMPRESA MARMOLES VENECIANOS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 860.077.153-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-099-2026. -----8

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO APLICA
5	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia de visita de control y seguimiento ambiental se pudo evidenciar que no se viene adelantando ningún tipo de actividad dentro del área del título minero, así mismo, no se encontró presencia de personal laborando como tampoco maquinaria industrial. No obstante, se evidencio una planta trituradora inactiva dentro del área otorgada, específicamente en las coordenadas (Latitud: 10° 0'4.00"N y Longitud: 73°52'4.00"O) y un horno para procesamiento de CAL en las coordenadas (Latitud: 9°59'58.00"N y 73°52'14.00"O), ambas infraestructuras sin contar los permisos obligatorios por parte de Corpocesar.	
<i>En virtud de tal situación se considera que el titular, no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
6	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia de visita de control y seguimiento ambiental se pudo evidenciar que no se viene adelantando ningún tipo de actividad dentro del área del título minero, así mismo, no se encontró presencia de personal laborando como tampoco maquinaria industrial.	
<i>En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO APLICA
7	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir con las prescripciones de la resolución No. 541 de 1994 emanada por el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia de visita de control y seguimiento ambiental se pudo evidenciar que no se viene adelantando ningún tipo de actividad dentro del área del título minero, así mismo, no se encontró presencia de personal laborando como tampoco maquinaria industrial.	
<i>En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO APLICA
8	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstener de lavar vehículos o maquinaria dentro de las corrientes hídricas existentes en el área de influencia del proyecto o en otras corrientes.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia de visita de control y seguimiento ambiental se pudo evidenciar que no se viene adelantando ningún tipo de actividad dentro del área del título minero, así mismo, no se encontró presencia de personal laborando como tampoco maquinaria industrial.	
<i>En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO APLICA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0926 28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA
EMPRESA MARMOLES VENECIANOS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 860.077.153-1, Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-099-2026. -----9

9	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre fuentes hídricas.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia de visita de control y seguimiento ambiental se pudo evidenciar que no se viene adelantando ningún tipo de actividad dentro del área del título minero, así mismo, no se encontró presencia de personal laborando como tampoco maquinaria industrial. <i>En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"><tr><td>Cumple:</td><td>NO APLICA</td></tr></table>		Cumple:	NO APLICA
Cumple:	NO APLICA		
10	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Efectuar un adecuado manejo de residuo sólido doméstico generado por la actividad.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia de visita de control y seguimiento ambiental se pudo evidenciar que no se viene adelantando ningún tipo de actividad dentro del área del título minero, así mismo, no se encontró presencia de personal laborando como tampoco maquinaria industrial. <i>En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"><tr><td>Cumple:</td><td>NO APLICA</td></tr></table>		Cumple:	NO APLICA
Cumple:	NO APLICA		
11	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia de visita de control y seguimiento ambiental se pudo evidenciar que no se viene adelantando ningún tipo de actividad dentro del área del título minero, así mismo, no se encontró presencia de personal laborando como tampoco maquinaria industrial. <i>En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"><tr><td>Cumple:</td><td>NO APLICA</td></tr></table>		Cumple:	NO APLICA
Cumple:	NO APLICA		
12	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Suministrar por escrito a todo el personal involucrado del proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control, y demás disposiciones contenidas en este acto administrativos, en el estudio de impacto ambiental y en el plan de manejo ambiental presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia de visita de control y seguimiento ambiental se pudo evidenciar que no se viene adelantando ningún tipo de actividad dentro del área del título minero, así mismo, no se encontró presencia de personal laborando como tampoco maquinaria industrial. <i>En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"><tr><td>Cumple:</td><td>NO APLICA</td></tr></table>		Cumple:	NO APLICA
Cumple:	NO APLICA		
13	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia de visita de control y seguimiento ambiental se pudo evidenciar que no se viene adelantando ningún tipo de actividad dentro del			

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0926 28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA EMPRESA MARMOLES VENECIANOS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 860.077.153-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-099-2026. -----10

área del título minero, así mismo, no se encontró presencia de personal laborando como tampoco maquinaria industrial. <i>En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:20%; padding: 2px;">Cumple:</td> <td style="padding: 2px;">NO APLICA</td> </tr> </table>		Cumple:	NO APLICA
Cumple:	NO APLICA		
14	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de realizar aprovechamiento forestal sin haber obtenido modificación de la presente licencia ambiental.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia de visita de control y seguimiento ambiental se pudo evidenciar que no se viene adelantando ningún tipo de actividad dentro del área del título minero, así mismo, no se encontró presencia de personal laborando como tampoco maquinaria industrial. <i>En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:20%; padding: 2px;">Cumple:</td> <td style="padding: 2px;">NO APLICA</td> </tr> </table>		Cumple:	NO APLICA
Cumple:	NO APLICA		
15	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia de visita de control y seguimiento ambiental se pudo evidenciar que no se viene adelantando ningún tipo de actividad dentro del área del título minero, así mismo, no se encontró presencia de personal laborando como tampoco maquinaria industrial. <i>En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:20%; padding: 2px;">Cumple:</td> <td style="padding: 2px;">NO APLICA</td> </tr> </table>		Cumple:	NO APLICA
Cumple:	NO APLICA		
16	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: La visita de control y seguimiento ambiental fue atendida de forma oportuna y atenta por parte del señor Carlos Eduardo Moreno, delegado por la empresa Minera, a su vez, por el supervisor encargado de la cantera por parte de la constructora Ariguaní. <i>En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:20%; padding: 2px;">Cumple:</td> <td style="padding: 2px;">SI</td> </tr> </table>		Cumple:	SI
Cumple:	SI		
17	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VENTISIETES PESOS (\$ 767.227) por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental, en la Cuenta Corriente No. 938155751 del Banco BBVA y/o No. 494-03935-7 del Banco de Bogotá. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la sub. Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Mediante revisión documental se constató que el usuario realizo el pago de seguimiento ambiental por valor de \$2.833.339 correspondiente al periodo 2020-2021 los periodos expedidos mediante Auto 448 de fecha 16 de octubre del 2020 tomo 14, folio 2501.			

4

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0926

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA
EMPRESA MARMOLES VENECIANOS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 860.077.153-1, Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-099-2026. -----11

Sin embargo, no se evidencia soporte pago del periodo 23 de julio del 2019 al 22 de julio 2020 expedido mediante Auto N° 584 de fecha 28 de noviembre de 2019 por un valor de \$2'948.582, el usuario debe allegar copia del comprobante de pago en cada ICA.

De igual manera, no se evidencia:

- Soporte de pago de la factura emitida por Corpocesar, correspondiente al cobro y liquidación de la visita 24 de marzo del 2022, por un valor de \$3.384.478.
- Soporte de pago de la factura emitida por Corpocesar, correspondiente al cobro y liquidación de la visita 19 de mayo del 2023, por un valor de \$3.669.462.
- Soporte de pago de liquidación emitida mediante Oficio SGAGA-CGITSLA-3400-048 de 03 de marzo de 2025, por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.999.441), por concepto de servicio de seguimiento ambiental realizado el día 12 de agosto de 2024.

Es importante que el usuario tenga presente que debe enviar copia de los soportes de pago, ya sea de forma individual o adjuntando la copia en los Informes de Cumplimiento Ambiental-ICA.

En virtud de tal situación se considera que el titular, no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

18 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o sus contratistas en desarrollo de este proyecto.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de control y seguimiento ambiental, el usuario manifestó que la empresa responderá por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o sus contratistas en desarrollo de este proyecto.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

19 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Obtener (en caso de ser necesario) del propietario o propietarios del predio, las correspondientes autorización caso de ser necesaria.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez validada la información contenida en el expediente SGA-011-07 se constató que el usuario en este caso Mármol Venecianos aportó un contrato de autorización entre la empresa y los propietarios de los predios donde se desarrolla el proyecto correspondiente, dicho documento está ubicado en el (Tomo 7 folios1041).

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

20 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Informar a Corpocesar, la fecha de iniciación de actividades.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez validada la información contenida en el expediente SGA-011-07, Mármol Venecianos aportó la comunicación de inicio de actividades como puede evidenciarse en el Tomo 4 folio (443).

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0926

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA EMPRESA MARMOLES VENECIANOS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 860.077.153-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-099-2026. -----12

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

21

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulte de su competencia.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En la revisión documental del expediente SGA-011-2007, se evidencia al momento de notificar la resolución aprobatoria igualmente se notificó a las autoridades competentes (procurador, alcalde y secretaria de minas del departamento).

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

22

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar dentro de los (6) meses siguientes a la ejecución de este proveído, un proyecto de reforestación protectora en sectores aledaños al área de explotación, especificando las actividades, costos y cronogramas de actividades. Dicho proyecto debe contemplar especies nativas y de fácil adaptabilidad a las condiciones hidroclimáticas de la zona. La reforestación debe ejecutarse dentro del año siguiente a la fecha de aprobación del proyecto por parte de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR. La labor de mantenimiento de la reforestación deberá ejecutarse durante el periodo mínimo de un año contado a partir de la fecha de plantación

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez validada la información contenida en el expediente la empresa para ese entonces "MINERA DE LOS SANTOS", presento programa de reforestación de áreas aledañas para ser evaluado por parte de CORPOCESAR como puede evidenciarse en el folio 512 del tomo 4 del expediente SGA-011-2007, el cual fue aprobado por el numeral 6 de la Resolución N° 0425 del 24 de abril del 2015.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

23

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir con el Plan de Desmantelamiento y Abandono, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El proyecto minero actualmente se encuentra activo en la etapa de explotación.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO APLICA

24

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Si bien es cierto que, a la fecha de la visita de control y seguimiento ambiental, la empresa se encontraba en inactividad de explotación, así mismo, se evidencio que la empresa aún está realizando labores de extracción de mineral en los frentes de explotación activos, sin embargo, existen frentes de explotación abandonados, donde no se evidencia actividades de rehabilitación o restauración morfológica.

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0926 28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA
EMPRESA MARMOLES VENECIANOS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 860.077.153-1, Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-099-2026. -----13

En virtud de tal situación se considera que el titular, no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

25 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Rendir informe semestral a la corporación. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP -2 (Pagina 133 y ss) del manual de seguimiento de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Luego de la revisión a la información que milita en el expediente SGA-011-2007, se pudo evidenciar que el usuario presento los informes semestrales hasta el segundo primer semestre del 2024 (ENERO-JUNIO).

Por otra parte, se evidencio la presentación del informe de cumplimiento ambiental correspondiente al segundo semestre del año 2024, allegado mediante radicado N° 10486 de fecha 05 de agosto de 2025.

Sin embargo, se requiere al usuario para que dentro de los informes ICA incluya informe relacionando cada una de las obligaciones impuestas en las resoluciones descritas en el presente proveído, dando respuesta a estas.

En virtud de tal situación se considera que el titular, no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

26 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Almacenar temporalmente en recipientes en buen estado, con capacidad suficiente y herméticamente cerrados en un área ventilada con techo, los residuos aceitosos tipo hidrocarburos, que se generen producto del mantenimiento de las maquinarias y equipos utilizados durante la explotación. El tratamiento y disposición final de dichos residuos deberá realizarse por empresas que cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental respectiva.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Si bien es cierto que, a la fecha de la visita de control y seguimiento ambiental, la empresa se encontraba en inactividad de explotación, así mismo, el usuario manifestó que no almacenan residuos aceitosos en el área de influencia, y que este tipo de residuos son recogidos por la empresa Bioger, y así evitar derrames en las áreas de interés.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

27 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Contar con los certificados de emisión de gases para los vehículos involucrados en el proyecto. Se exceptúan de esta obligación los equipos para construcción (palagrúas, grúas, compactadoras, retro excavador as, montacargas, bulldozers, motoniveladoras, equipos de perforación) y los equipos para explotación minera fuera de carreteras.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia de visita de control y seguimiento ambiental se pudo evidenciar que no se viene adelantando ningún tipo de actividad dentro del área del título minero, así mismo, no se encontró presencia de personal laborando como tampoco maquinaria industrial.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO APLICA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0926

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA EMPRESA MARMOLES VENECIANOS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 860.077.153-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-099-2026. -----14

28	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Transportar el material en vehículos debidamente carpados.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia de visita de control y seguimiento ambiental se pudo evidenciar que no se viene adelantando ningún tipo de actividad dentro del área del título minero, así mismo, no se encontró presencia de personal laborando como tampoco maquinaria industrial.	
<i>En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple: NO APLICA	
29	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Realizar durante un año, el mantenimiento y cuidado de las obras ejecutadas del programa de Revegetalización, de tal manera que se garantice el buen prendimiento y desarrollo de las plántulas y árboles sembrados a través de dicho programa.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Si bien es cierto que, a la fecha de la visita de control y seguimiento ambiental, la empresa se encontraba en inactividad de explotación, así mismo, no se observaron plantas y/o arboles sembrados en el proyecto minero, además al momento de la visita el proyecto estaba inactivo, por lo tanto, no se están realizando mantenimientos. En algunos sectores se evidencia una restauración morfológica natural de plantas de la región.	
<i>En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple: SI	
30	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar a Corpocesar dentro de los 30 días siguientes a la culminación del proyecto, un informe final en torno a las actividades desarrolladas.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El proyecto minero actualmente se encuentra en etapa de explotación.	
<i>En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple: NO APLICA	
31	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de realizar vertimientos de aguas residuales, sin haber obtenido para tal fin; modificación de la presente licencia ambiental.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia de visita de control y seguimiento ambiental se pudo evidenciar que no se viene adelantando ningún tipo de actividad dentro del área del título minero, así mismo, no se encontró presencia de personal laborando como tampoco maquinaria industrial.	
<i>En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple: NO APLICA	
32	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Invertir no menos de \$ 2.977.860 (1 % del valor del proyecto), en actividades de capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad en la temática ambiental. Para el efecto se aprueba el programa o plan de inversión presentado, advirtiendo que las acciones de dicho plan no forman parte de las acciones previstas en el plan de manejo ambiental el cual también debe ser ejecutado. En desarrollo de dicho plan o programa, el beneficiario de la licencia además de realizar las jornadas de capacitación ambiental (talleres, visitas ecológicas etc), debe adelantar un serio proceso de formación de promotores ambientales, consistente en promoción, identificación y selección de líderes, capacitación teórico-práctica, organización, fortalecimiento y conformación legal del grupo o

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0926

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA EMPRESA MARMOLES VENECIANOS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 860.077.153-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-099-2026. -----15

equipo, de tal manera que al final del proceso se tenga conformado un verdadero equipo de promotores para la defensa de la cuenca del Río Ariguaní.	
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez validada la información contenida en el expediente SGA-011-2007, en el tomo 9, olio 1475, se evidenció en el informe semestral correspondiente al periodo enero - junio de 2014, el usuario manifiesta que celebro un contrato para las actividades de capacitación ambiental cuyo objetivo es la formación de promotores ambientales, realizando talleres teóricos - prácticos de capacitaciones y visita ecológicas en el año 2011	
<i>En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI

PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL						
Obligaciones ambientales de la Resolución N° 556 de fecha 08 de julio de 2008						
# total de obligaciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
32	10	4	18	31%	12,5%	56,5%
Acciones Evaluadas Dentro Del PMA - la Resolución N° 556 de fecha 08 de julio de 2008 (Obligación N° 1)						
# total de acciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
8	1	0	7	12,5%	0%	87,5%

En cuanto al estado de cumplimiento del Artículo Tercero contemplado en la Resolución N°. 556 de fecha 08 de julio de 2008, se establece que en términos generales, el proyecto se encuentra cumpliendo con sus obligaciones ambientales en un 31%, incumpliendo con el 12,5% y no aplicaban en su momento el 56,5% del total de estas, lo que equivale a decir que de las **32 obligaciones ambientales que fueron sujetas a verificación para la vigencia 2025, de la cuales solo 10 se consideraron cumplidas, 4 de ellas incumplidas y 18 que en su momento no eran objeto de verificación y por lo tanto no aplicaban.**

ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN RESOLUCION N° 0425 DE 24 DE ABRIL DE 2015

1	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir con las prescripciones del informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión y con el PMA propuesto a la entidad, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia de visita de control y seguimiento ambiental se pudo evidenciar que no se viene adelantando ningún tipo de actividad dentro del área del título minero, así mismo, no se encontró presencia de personal laborando como tampoco maquinaria industrial.	
<i>En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO APLICA

1

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0926 28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA EMPRESA MARMOLES VENECIANOS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 860.077.153-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-099-2026. -----16

2	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Explotar el material en la cantidad establecida por la Autoridad Minera. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la licencia, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación continúa siendo la licenciada por la Corporación y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.</i> RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Durante la diligencia de visita de control y seguimiento ambiental se pudo evidenciar que no se viene adelantando ningún tipo de actividad dentro del área del título minero, así mismo, no se encontró presencia de personal laborando como tampoco maquinaria industrial.</i> <i>En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.</i> ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%;">Cumple:</td> <td>NO APLICA</td> </tr> </table>	Cumple:	NO APLICA
Cumple:	NO APLICA		
3	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Abstenerse de utilizar, aprovechar y/o afectar cualquier Recurso Natural Renovable sin la debida autorización, concesión y/o permiso ambiental En el evento de ser ello necesario, se debe solicitar y tramitar modificación de la licencia, con el fin de determinar si es factible la inclusión del permiso, concesión y/o autorización respectiva.</i> RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Durante la diligencia de visita de control y seguimiento ambiental se pudo evidenciar que no se viene adelantando ningún tipo de actividad dentro del área del título minero, así mismo, no se encontró presencia de personal laborando como tampoco maquinaria industrial.</i> <i>En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.</i> ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%;">Cumple:</td> <td>NO APLICA</td> </tr> </table>	Cumple:	NO APLICA
Cumple:	NO APLICA		
4	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Obtener (si fuese necesario) la autorización y/o gravamen de servidumbre correspondiente, ya que la presente resolución no confiere derechos reales sobre inmuebles. Tales derechos deben acordarse previamente con los propietarios respectivos y obtenerse por los medios legales.</i> RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Una vez validada la información contenida en el expediente SGA-011-07 se constató que el usuario aporó copia de contrato de servidumbres entre la empresa y los propietarios de los predios donde se desarrolla el proyecto correspondiente, dicho documento está ubicado en el (Tomo 7 folios 1041).</i> <i>En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i> ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%;">Cumple:</td> <td>SI</td> </tr> </table>	Cumple:	SI
Cumple:	SI		
5	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Abstenerse de intervenir la zona forestal protectora del drenaje natural que cruza y discurre de norte a sur entre los dos (2) polígonos propuestos para la explotación de mineral (sector 1 y 2), cuya zona se encuentra delimitada por las coordenadas expresadas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.</i> RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Durante la diligencia de visita de control y seguimiento ambiental se pudo evidenciar que no se viene adelantando ningún tipo de actividad dentro del área del título minero, así mismo, no se encontró presencia de personal laborando como tampoco maquinaria industrial.</i> <i>En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.</i>		

4

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0926

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA
EMPRESA MARMOLES VENECIANOS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 860.077.153-1, Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-099-2026. -----17

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO APLICA

6

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia de visita de control y seguimiento ambiental se pudo evidenciar que no se viene adelantando ningún tipo de actividad dentro del área del título minero, así mismo, no se encontró presencia de personal laborando como tampoco maquinaria industrial.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO APLICA

7

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de la fuente hídrica que cruza el área a intervenir, ni en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido por las zonas del proyecto no se evidencio fuente hídrica cerca de los frentes de explotación, los cuales al momento de la visita se encontraban inactivos.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

8

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia de visita de control y seguimiento ambiental se pudo evidenciar que no se viene adelantando ningún tipo de actividad dentro del área del título minero, así mismo, no se encontró presencia de personal laborando como tampoco maquinaria industrial.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO APLICA

9

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Establecer un proyecto de Reforestación Protectora en un área de seis puntos ochenta y cinco (6.85) hectáreas con especies nativas de la región, con una densidad de siembra de 719 árboles/Hectárea. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies protectora nativas en el área concesionada y/o en el área de influencia del proyecto. La siembra deberá realizarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. La beneficiaria de la licencia debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez validada la información contenida en el expediente SGA-011-2007 en el Tomo 11, Folios 1891 al1896, se evidenció que la empresa Mármoles Venecianos presento el proyecto de reforestación protectora en un área de 6,85Ha el cual, debe ser evaluado por un profesional de la corporación.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

7

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0926

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA EMPRESA MARMOLES VENECIANOS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 860.077.153-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-099-2026. -----18

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **SI**

10

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En el recorrido realizado a la empresa no se evidenció la actividad de aprovechamiento forestal en las áreas licenciadas del proyecto minero.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **SI**

11

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Establecer las estrategias, mecanismos, procedimientos y acciones físicas necesarios para permitir que los individuos de fauna silvestre existentes en los relictos de bosques que sirven de corredores biológicos y hábitat a la fauna terrestre y acuática asociada, no se vean afectados en el momento de la erradicación de los árboles o intervención de áreas por la realización del aprovechamiento forestal y por la ejecución misma del proyecto.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Si bien es cierto que, a la fecha de la visita de control y seguimiento ambiental, la empresa se encontraba en inactividad de explotación, así mismo, no se observó actividad de aprovechamiento, sin embargo, se identificaron corredores de bosque sin intervenir como lo es el área del polígono 2, autorizada en la licencia ambiental.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **SI**

12

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de realizar aprovechamiento forestal en áreas y sectores diferente a los autorizados.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Si bien es cierto que, a la fecha de la visita de control y seguimiento ambiental, la empresa se encontraba en inactividad de explotación, así mismo, se evidenció que no se han realizado aprovechamiento forestal en áreas diferentes a las aprobadas por la corporación en la licencia ambiental.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **SI**

13

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No 5230550921-8 del Banco de Colombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de tres millones doscientos noventa y nueve mil setenta y dos Pesos (3.299.072). Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de 3a Sub Área Jurídica Ambiental de

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez validada la información contenida en el expediente se pudo evidenciar que la Corporación envió oficio con fecha de 28 de septiembre de 2015, (Tomo 9, Folio 1541), donde de hace el cobro por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de tres millones doscientos noventa y nueve mil setenta y dos pesos (\$ 3.299.072), soporte de pago se evidencia Tomo 11, Folios 1897.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0926

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA EMPRESA MARMOLES VENECIANOS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 860.077.153-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-099-2026. -----19

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **SI**

14

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En la visita el usuario manifiesta que no ha sido necesario sacar salvoconducto para la movilización de los productos forestales, ya que no ha realizado dicho aprovechamiento.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **SI**

15

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir las prescripciones del informe técnico señalado en la parte motiva de este proveído.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital (SGA-011-2007), se pudo evidenciar que el usuario no ha dado completo cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución N° 556 de 08 julio de 2008.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

16

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Antes del inicio del aprovechamiento forestal se debe realizar el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies amenazadas o en peligro (resolución No 192 del 10 de febrero de 2014 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), el cual debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita el usuario manifiesto durante la realización de la diligencia ambiental, que durante el aprovechamiento forestal del área 1, no se evidenció especies en amenaza o peligro de extinción.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **SI**

17

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de control y seguimiento ambiental el usuario manifestó que el material que resulto del aprovechamiento forestal en el área 1, fue donado al propietario de la finca aledaña al proyecto para realizar adecuaciones en sus predios.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

9

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0926

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA EMPRESA MARMOLES VENECIANOS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 860.077.153-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-099-2026. -----20

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☒ SI

18 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de adelantar explotación en zonas excluibles de minería.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Si bien es cierto que, a la fecha de la visita de control y seguimiento ambiental, la empresa se encontraba en inactividad de explotación, así mismo, se verifico mediante georreferenciación que la explotación se realiza en áreas autorizadas por la Corporación

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☒ SI

19 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Suspender actividades, si durante la ejecución del proyecto se establece o verifica la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto. En dicho evento se deberá informar de tal situación a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicho ente que inicie el proceso correspondiente conforme a la normatividad vigente.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez validada la información contenida en el expediente y lo verificado en campo, se contrasto polígono el título minero y los polígonos de los resguardos indígenas, se pudo verificar que no existen resguardos de comunidades indígenas en la zona directa e indirecta del proyecto minero.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☒ SI

PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Obligaciones ambientales de la Resolución N° 0425 de 24 de abril de 2015						
# total de obligaciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
19	12	1	6	63%	5%	32%

En cuanto al estado de cumplimiento del Artículo Cuarto contemplado en la Resolución N°. 0425 DE 24 de abril de 2015, se establece que en términos generales, el proyecto se encuentra cumpliendo con sus obligaciones ambientales en un 63%, incumpliendo con el 5% y no aplicaban en su momento el 32% del total de estas, lo que equivale a decir que de las **19 obligaciones ambientales que fueron sujetas a verificación para la vigencia 2025, de la cuales solo 12 se consideraron cumplidas, 1 de ellas incumplidas y 6 que en su momento no eran objeto de verificación y por lo tanto no aplicaban.**

IDENTIFICACION DE ACCIONES IMPACTANTES

Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción tienen incidencia de tipo negativa sobre algún recurso del medio ambiente, de tal manera que se genera un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

La identificación de estas acciones fue realizada desde un análisis técnico ejecutado en campo, las evidencias encontradas en la misma inspección.

Y

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0926

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA EMPRESA MARMOLES VENECIANOS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 860.077.153-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-099-2026. -----21

Teniendo en cuenta que durante el recorrido no se evidenciaron actividades de explotación de yacimiento de mármol, caliza y demás rocas o piedras de talla en el Municipio de Bosconia - Cesar, NO se identificaron acciones impactantes que puedan llegar a poner en riesgo los recursos naturales y el medio ambiente en la zona de influencia de este proyecto.

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el expediente se realiza las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES

- *La Visita de control y seguimiento ambiental se realizó el día 28 de octubre de 2025, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la empresa MARMOLES VENECIANOS con identificación tributaria N° 860077153-1, mediante la Resolución N° 556 de 08 Julio de 2008, modificada mediante la Resolución N° 0425 de 24 de abril 2015.*
- *Se concluye que la empresa MARMOLES VENECIANOS con identificación tributaria N° 860077153-1, viene incumpliendo con las obligaciones 5, 17, 24 y 26, contenidas en el Artículo Tercero de la Resolución N° 556 de 08 Julio de 2008 y la obligación 15, contenida en el Artículo Cuarto de la Resolución N° 0425 de 24 de abril 2015.*
- *Al momento de la visita al área correspondiente a la empresa MARMOLES VENECIANOS con identificación tributaria N° 860077153-1, se pudo constatar que el título minero No. 0150-1-20, se encontraba inactivo.*
- *Por último, se requiere a la empresa MARMOLES VENECIANOS con identificación tributaria N° 860077153-1, el dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en:*

ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN N° 556 DE FECHA 08 DE JULIO DE 2008, QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

- **Obligación No. 5:** *Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.*
- **Obligación No. 16:** *Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VENTISIETES PESOS (\$ 767.227) por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental, en la Cuenta Corriente No. 938155751 del Banco BBVA y/o No. 494-03935-7 del Banco de Bogotá. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la sub. Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.*
- **Obligación No. 24:** *Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable.*
- **Obligación No. 25:** *Rendir informe semestral a la corporación. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (Pagina 133 y ss) del manual de seguimiento de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN N° 0425 DE 24 DE ABRIL 2015, QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0926

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA EMPRESA MARMOLES VENECIANOS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 860.077.153-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-099-2026. -----22

- **Obligación No. 25:** Cumplir las prescripciones del informe técnico señalado en la parte motiva de este proveído.

RECOMENDACIONES

- Se le recomienda a la empresa MARMOLES VENECIANOS con identificación tributaria N° 860077153-1, contrato de concesión minero N°. FLA-101, dar estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas en el Artículo Tercero de la Resolución N°. 556 de 08 Julio de 2008 y el Artículo Cuarto de la Resolución N° 0425 de 24 de abril 2015, esto con el fin de evitar sanciones y/o afectaciones al medio ambiente presente en el área de influencia del proyecto minero.
- Se le recomienda a la Coordinación Git para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos, continuar realizando las labores de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución N° 556 de 08 Julio de 2008 por medio de la cual se otorga a MINERAS DE LOS SANTOS S.A con identificación tributaria N°800112419-5 Licencia Ambiental Global para la explotación de un yacimiento de mármol, caliza y demás rocas o piedras de talla en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar (Contrato de concesión N° FLA-101 Celebrado con el Departamento del cesar y que fue modificada por la Resolución N° 0425 de 24 de abril 2015."

Que la Empresa MARMOLES VENECIANOS con identificación tributaria No. 860.077.153-1, incumplió con las obligaciones establecidas en los numerales 5, 16, 24 y 25 del Artículo Tercero de la Resolución No. 556 del 08 de julio de 2008, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR; así mismo incumplió con las obligaciones establecidas en el numeral 25 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 0425 del 24 de abril de 2015, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que mediante Auto No. 368 del 19 de diciembre de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos de CORPOCESAR, se requirió a la empresa MARMOLES VENECIANOS, con identificación tributaria No. 860.077.153-1, para que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del Auto antes mencionado den cumplimiento a los numerales 7, 17, 24 y 25 del Artículo Tercero de la Resolución No. 556 del 08 de julio de 2008 y el numeral 15 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 0425 del 24 de abril de 2015, emanadas de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que el Auto No. 368 del 19 de diciembre de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos de CORPOCESAR, fue notificado electrónicamente a la empresa MARMOLES VENECIANOS, mediante oficio SGAGA-CGITGSLA-3400-421 cdel 23 de octubre de 2025.

Que, esta Oficina Jurídica, mediante Auto No. 0513 del 27 de mayo de 2026, inició proceso sancionatorio ambiental a la Empresa MARMOLES VENECIANOS con identificación tributaria No. 860.077.153-1, por haber incumplido a las obligaciones establecidas en los numerales 5, 16, 24 y 25 del Artículo Tercero de la Resolución No. 556 del 08 de julio de 2008, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR; así mismo incumplió con las obligaciones establecidas en el numeral 25 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 0425 del 24 de abril de 2015, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que el Auto No. 0513 del 27 de mayo de 2026, fue notificado por aviso a la Empresa MARMOLES VENECIANOS, con identificación tributaria No. 860.077.153-1, el día 23 de julio de 2026, a los correos

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0926

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA
EMPRESA MARMOLES VENECIANOS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 860.077.153-1, Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-099-2026. -----23

electrónicos: mineradelossantos@gmail.com ; c.morenomds@gmail.com ;
gerencia@marmolesvenezianos.com

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009², dispone, en su artículo 1º modificado por el Artículo 2º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, indica: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas*

Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024³, que modifica el Artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

Que la Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, declarada por la Dirección General, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para ejercer la facultad sancionatoria de la legislación ambiental en el departamento del Cesar.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 18 establece: *"INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento*

² Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

³ Ley 2387 de 2024, por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones.

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0926

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA
EMPRESA MARMOLES VENECIANOS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 860.077.153-1, Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-099-2026. -----24

sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 preceptúa: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1° consagra: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 ibidem, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, indica que: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley

7

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0926

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA EMPRESA MARMOLES VENECIANOS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 860.077.153-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-099-2026. -----25

1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales." (Subrayas fuera de texto).

IV. CONSIDERACIONES

Que de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo de la Empresa MARMOLES VENECIANOS con identificación tributaria No. 860.077.153-1, por haber incumplido a las obligaciones establecidas en los numerales 5, 16, 24 y 25 del Artículo Tercero de la Resolución No. 556 del 08 de julio de 2008, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR; así mismo incumplió con las obligaciones establecidas en el numeral 25 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 0425 del 24 de abril de 2015, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 16° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece: "Formulación de Cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno."

Que el artículo 25 ibidem, garantiza el derecho de defensa y contradicción consagra:

"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que respecto a la determinación de responsabilidad, se tiene que una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 17° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0926 28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA EMPRESA MARMOLES VENECIANOS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 860.077.153-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-099-2026. -----26

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la Empresa MARMOLES VENECIANOS con identificación tributaria No. 860.077.153-1, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

CARGO PRIMERO: Por haberse constatado por parte del personal designado de CORPOCESAR en la visita de control y seguimiento ambiental efectuada el día 28 de octubre de 2025, que a pesar que no se ha adelantado ningún tipo de actividad dentro del área del título minero y no haberse encontrado presencia de personal laborando, como tampoco maquinaria industrial, se evidenció una planta trituradora inactiva dentro del área otorgada específicamente en las coordenadas (Latitud: 10°0'4.00"N y Longitud: 73°52'4.00"O) y un horno para procesamiento de cal en las coordenadas (Latitud: 9°59'58.00"N y 73°52'14.00"O) ambas infraestructuras sin contar con los permisos obligatorios otorgados por parte de CORPOCESAR, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 5 del Artículo Tercero de la Resolución No. 556 del 08 de julio de 2008, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

CARGO SEGUNDO: Por haberse constatado en la visita de control y seguimiento ambiental efectuada el día 28 de octubre de 2025 por parte de personal designado por CORPOCESAR, en la revisión documental se pudo ver que el usuario realizó el pago de seguimiento ambiental por valor de \$2.833.339 correspondiente al periodo 2020-2021, los periodos expedidos mediante Auto 448 de fecha 16 de octubre del 2020 tomo 14, folio 2501, pero no se evidenció soporte pago del periodo 23 de julio del 2019 al 22 de julio 2020 expedido mediante Auto N° 584 de fecha 28 de noviembre de 2019 por un valor de \$2'948.582, el usuario debe allegar copia del comprobante de pago en cada ICA, así mismo, no se evidencia:

- Soporte de pago de la factura emitida por Corpocesar, correspondiente al cobro y liquidación de la visita 24 de marzo del 2022, por un valor de \$3.384.478.
- Soporte de pago de la factura emitida por Corpocesar, correspondiente al cobro y liquidación de la visita 19 de mayo del 2023, por un valor de \$3.669.462.
- Soporte de pago de liquidación emitida mediante Oficio SGAGA-CGITSLA-3400-048 de 03 de marzo de 2025, por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.999.441), por concepto de servicio de seguimiento ambiental realizado el día 12 de agosto de 2024.

Es importante que el usuario tenía que enviar copia de los soportes de pago, ya sea de forma individual o adjuntando la copia en los Informes de Cumplimiento Ambiental-ICA.

En virtud de tal situación se considera que el titular, no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 17 del Artículo Tercero de la Resolución No. 556 del 08 de julio de 2008, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

CARGO TERCERO: Por haberse evidenciado por parte del personal designado de CORPOCESAR en la visita de control y seguimiento ambiental efectuada el día 28 de octubre de 2025, que a pesar que

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0926

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA EMPRESA MARMOLES VENECIANOS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 860.077.153-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-099-2026. -----27

muy a pesar que la empresa MARMOLES VENECIANOS se encontraba en inactividad de explotación, se pudo observar que dicha empresa aún se encontraba realizando labores de extracción de mineral en los frentes de explotación activos, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 24 del Artículo Tercero de la Resolución No. 556 del 08 de julio de 2008, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

CARGO CUARTO: Por haberse observado que luego de la revisión a la información que milita en el expediente SGA-011-2007, se pudo evidenciar que el usuario presentó los informes semestrales hasta el segundo primer semestre del 2024 (ENERO-JUNIO). Pero, por otra parte, se evidenció que la presentación del informe de cumplimiento ambiental correspondiente al segundo semestre del año 2024, allegado mediante radicado N° 10486 de fecha 05 de agosto de 2025. Sin embargo, se requiere al usuario para que dentro de los informes ICA incluya informe relacionando cada una de las obligaciones impuestas en las resoluciones descritas en el presente proveído, dando respuesta a estas, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 25 del Artículo Tercero de la Resolución No. 556 del 08 de julio de 2008, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

CARGO QUINTO: Por haberse evidenciado al revisar el expediente físico y digital (SGA-011-2007), que el usuario no ha dado completo cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución N° 556 de 08 julio de 2008, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 15 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 0425 del 24 de abril de 2015, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

PARÁGRAFO: En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá a la Empresa MARMOLES VENECIANOS con identificación tributaria No. 860.077.153-1, y/o quien haga sus veces, una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 17° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, entre las cuales se encuentran Amonestación escrita, multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 Salarios Mínimos Mensual Legal Vigente), cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, demolición de obra a costa del infractor, decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER al representante legal de la Empresa MARMOLES VENECIANOS, y/o quien haga sus veces el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e° Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0926

28 SEP 2026

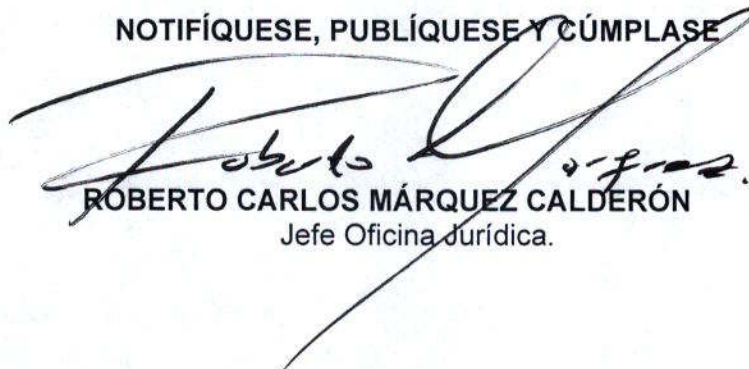
CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA EMPRESA MARMOLES VENECIANOS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 860.077.153-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-099-2026. -----28

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal de la Empresa MARMOLES VENECIANOS, y/o quien haga sus veces, en los siguientes e-mail: mineradelossantos@gmail.com ; c.morenomds@gmail.com ; gerencia@marmolesvenezianos.com , para lo cual, por secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	José Rodolfo González Pineda – Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón –Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

8